



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 0112-MDI

Islay, 21 de Julio del 2011

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY**

**POR CUANTO:**

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de la fecha, las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y jardines para el ejercicio 2011, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme lo establecen los Artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley N° 27680;

Que, asimismo el Artículo 74 modificado por la Ley N° 28390 del mismo cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos locales, potestad que es reconocida por el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para que puedan crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasa, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Islay ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, mediante Ordenanzas, las cuales tiene rango de ley conforme establece el numeral 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, que establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir Contribuciones, Arbitrios, Licencias y Derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 69 y 69-A de la Ley N° 26725 - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación, precisa que las tasas por servicios públicos se aprueban mediante Ordenanza. El cálculo del monto a pagar se efectuará en función al costo efectivo del servicio a prestar y según el número de contribuyentes beneficiados, así como los criterios que justifiquen los incrementos, de ser el caso;

Que, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 0053-2004-PI/TC, ha expresado las consideraciones que deben ser tomadas por toda Municipalidad para la determinación de los arbitrios municipales en su jurisdicción, estableciendo los parámetros, objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio. Asimismo ha señalado que será la distinta naturaleza de cada servicio la que determine en cada caso la opción distributiva de costos más adecuada para conseguir la cuota distributiva ideal y que el criterio de razonabilidad determina que pudiendo existir diversas fórmulas para la distribución del costo total de arbitrios, se opte por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas;

Que, estando al Informe Legal N° 54-2011-GAL/MDI y a lo dispuesto por las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9 y Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente;

**ORDENANZA:**

**Artículo 1°.-** Aprobar las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y jardines para el ejercicio 2011, cuyo detalle y estudio de costos que sirvió de base para la determinación se encuentran adjuntos a la presente.